



|                    |                                              |
|--------------------|----------------------------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                                              |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0456-2017</b>                         |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás               |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE     |
| Fecha:             | <b>21/06/2017</b> Hora: 09:07:14.872 Folios: |

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0345 del 11 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO ARANGO, MARTA LUZ RESTREPO ARANGO, ROSA RESTREPO ARANGO, SUSANA RESTREPO ARANGO**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.270.058, 32.396.463, 21.373.155 y 32.453.398 respectivamente, a través de su autorizado el señor **EFREN DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.857, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-9949 ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1117 del 14 de junio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Llanogrande, se continúa por la vía Don Diego-Llanogrande, por esta vía se hace un recorrido de unos 5 km hasta encontrar a mano izquierda una entrada que tiene dos postes color blanco con la inscripción km 18, se ingresa por allí y se recorren unos 40 metros hasta encontrar la portada con la inscripción "Adelaida" que corresponde a la finca del interesado.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de El Retiro en la vereda Los Salados, el terreno presenta pendientes bajas a moderadas y se evidencia la presencia de un proceso erosivo en la parte Norte del predio, el cual corresponde específicamente a solifluxión, al parecer ocasionada por la descarga de agua de un canal artificial que conduce el agua hasta los predios vecinos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies pino pátula (*Pinus patula*) con cuarenta y seis (46) individuos y ciprés (*Cupressus lusitánica*) con dieciocho (18) individuos, en total son sesenta y cuatro (64) árboles todos ellos ubicados dentro del predio identificado con FMI No. 017-9949. Todos los individuos presentan alturas entre 12 y 20 metros, la mayoría de árboles de la especie pino pátula presentan alturas considerables, con fustes muy delgados producto de la competencia con otros individuos de la misma especie, además estos individuos presentan inclinaciones que ponen en peligro edificaciones y zonas comunes de predios vecinos en caso de que ocurra un volcamiento, sumado a lo anterior, el terreno sobre el que se ubican estos árboles presenta evidencias de movimiento en masa como es un flujo de suelo o solifluxión, producto de la infiltración de agua de un canal artificial construido en la parte superior del área afectada, lo que ya ha ocasionado el volcamiento de algunos individuos anteriormente. Por otra parte, todos los individuos de ciprés se encuentran en la parte superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables, ramificaciones bien desarrolladas y han sufrido el deterioro de sus tejidos de soporte, como fuste y raíces, lo que los hace propensos al desprendimiento de sus ramas o el volcamiento del individuo en su totalidad, situación que ya ha ocurrido con anterioridad como se pudo constatar durante esta visita, lo que puede afectar senderos por donde transitan personas frecuentemente, además, esta situación se ve agravada por la infiltración de agua desde un canal artificial que conduce el líquido a los predios vecinos lo que ocasiona la pudrición de las raíces y genera una desestabilización en el terreno como se mencionó anteriormente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 15.39               | 0.63                  | 18        | 82.32                           | 56.42                               | Tala                                             |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino patula  | 16.35               | 0.35                  | 46        | 73.94                           | 51.61                               | Tala                                             |
| <b>TOTAL</b> |                             |              |                     |                       | <b>64</b> | <b>156.26</b>                   | <b>108.03</b>                       |                                                  |

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dieciocho (18) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cuarenta y seis (46) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con los FMI No. 017-9949, en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Estos árboles presentan alturas superiores a los doce (12) metros, inclinaciones hacia construcciones y zonas comunes de predios vecinos y problemas de anclaje

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



producto su avanzada edad y de los procesos erosivos presentes en el terreno, lo que los hace propensos a la ocurrencia de eventos de volcamiento. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 15.39               | 0.63                  | 18        | 82.32                           | 56.42                               | Tala                                             |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino patula  | 16.35               | 0.35                  | 46        | 73.94                           | 51.61                               | Tala                                             |
| <b>TOTAL</b> |                             |              |                     |                       | <b>64</b> | <b>156.26</b>                   | <b>108.03</b>                       |                                                  |

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1117 del 14 de junio de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cuatro (64) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles que presentan alturas superiores a los doce (12) metros, inclinaciones hacia construcciones y zonas comunes de predios vecinos y problemas de anclaje producto de su avanzada edad y de los procesos erosivos presentes en el terreno, lo que los hace propensos a la ocurrencia de eventos de volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** a los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO ARANGO, MARTA LUZ RESTREPO ARANGO, ROSA RESTREPO ARANGO, SUSANA RESTREPO ARANGO,** identificados con cédula de ciudadanía número 8.270.058, 32.396.463, 21.373.155 y 32.453.398 respectivamente, a través de su autorizado el señor **EFRÉN DÁVILA,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.857, mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cuatro (64) individuos, ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-9949, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad  | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|-----------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 18        | 56.42                               | Tala                                             |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula</i>         | Pino pátula  | 46        | 51.61                               | Tala                                             |
| <b>Total</b> |                             |              | <b>64</b> | <b>108.03</b>                       |                                                  |

**Parágrafo 1º.** Se les informa a los beneficiarios que solo podrás aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO ARANGO, MARTA LUZ RESTREPO ARANGO, ROSA RESTREPO ARANGO, SUSANA RESTREPO ARANGO,** a través de su autorizado el señor **EFRÉN DÁVILA,** o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento noventa y dos (192) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito,** entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).



1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 192 \text{ árboles}) = (\$2.194.560)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a los interesados para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO ARANGO, MARTA LUZ RESTREPO ARANGO, ROSA RESTREPO ARANGO, SUSANA RESTREPO ARANGO**, a través de su autorizado el señor **EFRÉN DÁVILA**, o quien haga



sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.06.27512**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 16/06/2017